

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 8 de julio de 2003.

El Director General de Estructuras Agrarias,  
ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ

**RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2003, de la Dirección General de Estructuras Agrarias, por la que se emplaza a posibles interesados en el recurso contencioso-administrativo 825/2003, promovido a instancias de D. Miguel Martín Pérez contra la Orden de 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Vereda de Las Laverosas y de Tiza. Tramo: Completa. Término municipal de Almendralejo.**

Dando cumplimiento al requerimiento efectuado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, se hace pública la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 0825/2003 dicha Sala a instancia de D. MIGUEL MARTÍN PÉREZ contra la Orden 13 de diciembre de 2002, por la que se aprueba el deslinde de la Vereda de Las Laverosas y de Tiza. Tramo: Completa. Término municipal de Almendralejo (D.O.E. Nº 1 de 2 de enero 2003).

Por ello, se emplaza a los posibles interesados para que puedan personarse, si a su derecho conviniera, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en relación con el citado Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de nueve días a contar desde el siguiente a la publi-

cación de esta Resolución en el Diario Oficial de Extremadura, haciendo constar que, de personarse los interesados fuera del plazo indicado, se les tendrá por parte para los trámites no precluidos. En el supuesto de no personarse oportunamente los interesados, continuará el procedimiento por sus trámites, sin que haya lugar a practicarles, en estrados o en cualquier otra forma, notificaciones de clase alguna.

Mérida, a 8 de julio de 2003.

El Director General de Estructuras Agrarias,  
ANTONIO VÉLEZ SÁNCHEZ

**RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 405 de 18 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1388/2000.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1388 de 2000, promovido por el procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de DON MIGUEL A. Díez Roperó, contra la JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre: "Resolución de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, denegando la solicitud indemnizatoria de responsabilidad patrimonial."

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 405 de 18 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1388 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el procurador Sr. Leal López, en nombre y representación de Don Miguel Ángel Díaz Roperero, contra la desestimación presunta de la petición de responsabilidad patrimonial presentada ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, con fecha 31 de marzo de 2000, anulamos la misma por no ser conforme a Derecho y condenamos a la Administración Autónoma demandada a abonar al actor la cantidad de 957,88 euros (159.378 ptas.), más el interés legal de dicho importe desde la fecha de presentación de la reclamación administrativa (31-3-2000). Sin hacer especial pronunciamiento respecto a las costas procesales causadas.

Mérida, 11 de julio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 535 de 31 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 1530/2000.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1530 de 2000 promovido por la procuradora Sra. Chamizo García en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, S.A., contra la JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre: “Contra desestimación presunta del recurso de alzada contra resolución del Director General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 21 de febrero de 2000 en expediente número 0016/99-M.”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

## DISPONGO

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 535 de 31 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1530 de 2000, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

“Estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la procuradora D<sup>a</sup> María de los Ángeles Chamizo García, en nombre y representación de “ÁRIDOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, S.A.” contra la resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura mencionada en el primer fundamento; debemos anular y anulamos el referido acto por estar ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en consecuencia, se deja sin efecto la sanción impuesta; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, 11 de julio de 2003.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

*RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2003, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 545 de 31 de marzo de 2003, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso contencioso-administrativo nº 3/2001.*

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 3 de 2001 promovido por la procuradora D<sup>a</sup> María de los Ángeles Chamizo García en nombre y representación de ÁRIDOS GONZÁLEZ ÁLVAREZ, S.L., contra la JUNTA DE EXTREMADURA, representada por el LETRADO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA; recurso que versa sobre: “Resolución dictada por la Dirección General de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura de fecha 3 de abril de 2000, confirmada en vía de recurso por la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, por la que se impone a la recurrente Áridos González Álvarez, S.L., la sanción de multa de 913.600 ptas. (5.490,85 €) por infracción de la Ley de Montes.”

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las